



M.B.C.

AUTO (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION).

Ejecutivo de Menor Cuantía

Radicado N° 6800140030032019 – 00835-00

Al despacho.

Bucaramanga, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diez de septiembre de dos mil veinte

Por auto fechado el día 28 de Enero de dos mil veinte (2020), este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJEUTIVA de Mínima cuantía a favor de EDIFICIO UNIDAD RESIDENCIAL PORTOBELLO P.H. representada legalmente por Laura Milena Fonseca Becerra contra ISMAEL BERANGER PAEZ MARTINEZ, NUBIA BARON y en contra del menor SAMI JOSE PAEZ BARON, representado por sus padres ISMAEL BERANGER PAEZ MARTINEZ, NUBIA BARON, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

a.- DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.357.595.00), por cuotas de administración correspondiente a los meses de Julio de 2019 hasta el mes de Diciembre de 2019, tal y como se encuentra expresado en la certificación vista a folios 1 del cuaderno 1.

b.- SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$72.000,00), por cuotas extraordinarias de administración correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre de 2019, tal y como se encuentra expresado en la certificación vista a folio 1 del cuaderno 1.

c.- Más los intereses moratorios de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. A la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Súperfinanciera desde que se hace exigible cada cuota de administración, hasta el pago total de la obligación.

d.- Por las cuotas de administración que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda.

La providencia en mención fue notificada del auto de mandamiento de pago por aviso a los demandados ISMAEL BERANGER PAEZ MARTINEZ y NUBIA BARON, el día 24 de Junio de 2020, bajo los parámetros de ley, como constan en el correo electrónico, los demandados dejaron transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Condénese en costas a los demandados ISMAEL BERANGER PAEZ MARTINEZ y NUBIA BARON, se señalan como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$170.000.00). Conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.



En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados ISMAEL BERANGER PAEZ MARTINEZ y NUBIA BARON, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: Fíjense la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$170.000.00), por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de costas, y practicadas las medidas cautelares, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, y modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIESE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa emisión y trámite de las comunicaciones libradas a las entidades y/o despachos judiciales encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y/o que hayan solicitado embargo de remanentes informando que en lo sucesivo deberán dirigirse a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicando en estos el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros puestos a órdenes de este Despacho, deberán convertirse a la oficina de apoyo antes mencionada. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19735a104b78809e16c48540d8682a26e8e9b0f62d1b3d95e7d37ada4e33f83e

Documento generado en 10/09/2020 09:52:21 a.m.